



**ARICA, 27 DE MAYO DE 2015.-**

**VISTOS:**

- a) Ordinario N° 983, de fecha 14 de Mayo de 2015, de Asesoría Jurídica, que solicita la dictación de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal de Protección y Conservación del Sector de "La Puntilla" como hábitat de las especies de tortugas marinas.
- b) Registro N° 8680, de Administración Municipal.
- c) Memorándum N° 050, de fecha 27 de Abril de 2015, de la Oficina Comunal de Medio Ambiente.
- d) Oficio N° 866, de fecha 13 de Marzo de 2015, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- e) Ordenanza Municipal N°2/2014, sobre Protección y Conservación del Sector de "La Puntilla" como hábitat de las especies de tortugas marinas.
- f) Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- g) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- 1. Lo concluido por el Órgano Superior de Control, referente a que los artículos 2°, 3°, 7° inciso primero, 9° y 10 de la Ordenanza Municipal de Protección y Conservación del Sector de "La Puntilla" como hábitat de las especies de tortugas marinas, no se encuentran ajustadas a derecho, puesto que regulan aspectos relacionados con la administración y fiscalización de terrenos de playa cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y que los artículos 12 y 13, no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5°, letra c) de la Ley N° 18.695.
- 2. Conforme con lo anterior, procede efectuar las modificaciones correspondiente a la indicada Ordenanza Municipal N° 2, de 2014.

**Se dicta la siguiente:**

## **ORDENANZA MUNICIPAL**

- 1. **APRUEBESE** la siguiente modificación a la Ordenanza Municipal N°2/2014, sobre **Protección y Conservación del Sector de "La Puntilla" como hábitat de las especies de tortugas marinas.**

ARTÍCULO PRIMERO: Sustitúyase el Artículo 2°, al interior del Título I "NORMAS GENERALES", por el siguiente:

"El área de protección de las tortugas marinas se ubica en el sector denominado La Puntilla de Chinchorro, corresponde a un sector de playa y terreno de playa entre un punto ubicado 500 metros al norte de la desembocadura del río San José y los restos del antiguo muelle por el sur, cuya competencia, según el Artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Sustitúyase el Artículo 3°, al interior del Título I "NORMAS GENERALES", por el siguiente:

"Las condiciones ambientales básicas y de acceso a actividades en el área designada serán reguladas y fiscalizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante."

ARTÍCULO TERCERO: Sustitúyase el Artículo 7º, al interior del Título II "DE LA PROTECCIÓN DEL ÁREA", por el siguiente:

"Cualquier actividad que afecte o pueda afectar el hábitat, su entorno y la permanencia de la especie en la zona designada es de competencia de la autoridad marítima.

A su vez, deberá tenerse específicamente presente que las autorizaciones y regulaciones específicas de la autoridad competente, en torno al desarrollo de la actividad pesquera como de la navegación y deportes náuticos en el sector mencionado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán evitar la captura, retención, daño o muerte incidentes de las tortugas marinas, mediante la regulación apropiada de esas actividades."

ARTÍCULO CUARTO: Sustitúyase el Artículo 9º, al interior del Título III "DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS", por el siguiente:

"El ingreso de animales domésticos que afecten o puedan afectar la tranquilidad e integridad de las tortugas marinas se encuentra prohibido en el artículo 313 del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y el artículo 13 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática."

ARTÍCULO QUINTO: Sustitúyase el Artículo 10, al interior del Título IV "FISCALIZACIÓN Y SANCIONES", por el siguiente:

"La fiscalización corresponderá a la Autoridad Marítima, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile."

ARTÍCULO SEXTO: Sustitúyase el Artículo 12, al interior del Título IV "FISCALIZACIÓN Y SANCIONES", por el siguiente:

"La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante."

ARTÍCULO OCTAVO: Derógase el Artículo 13, al interior del Título IV "FISCALIZACIÓN Y SANCIONES".

3. La presente modificación comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Tendrán presente esta Ordenanza Municipal la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Oficina de Medio ambiente y Secretaría Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



SUC/ARF/CCG/bcm.-

